

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Ley que Crea la Comisión Para el Seguimiento Operativo, Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual.
- 7.- Iniciativa con Punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo apruebe emitir convocatoria pública para nombrar al Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 8.- Iniciativa con Punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se aprueban las renunciaciones presentadas, respectivamente, por el ciudadano Etsau Vicuña Cadena, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); y por la ciudadana María Fernanda Romo Gaxiola, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora).
- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo, que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual este Poder Legislativo

resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que reforma el artículo 18, fracción I, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

10.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el objeto de crear el Programa de Seguro de Sangre Individual.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023.**

**12 de abril de 2023. Folio 3123.**

Escrito de ciudadanos, deportistas y colectivos ambientalistas de Hermosillo, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, realicen las gestiones, acciones y trámites que sean necesarios, para el rescate y conservación del campo deportivo El Cárcamo y que emitan una proposición con punto de acuerdo, para que se pronuncien en contra de la Construcción del Centro de Gobierno Municipal y a favor de la conservación del campo deportivo El Cárcamo, y exhorten al cabildo de Hermosillo, Sonora, para que no construyan las oficinas del Gobierno Municipal en el Campo Deportivo El Cárcamo, para que se conserve como reserva ecológica, con uso de suelo público, común, con destino de área verde y/o deportiva. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE DEPORTE.**

**12 al 14 de abril de 2023. Folios 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3147, 3148, 3149, 3150, 3153 y 3154.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme, Álamos, Átil, Banámichi, Carbó, Huásabas, Moctezuma, Benito Juárez, Suaqui Grande, Ónavas, Tubutama, Bácum, Arizpe, Bacadehuachi, Trincheras, Caborca, San Ignacio Río Muerto, Arivechi, Rosario, Etchojoa, Villa Pesqueira, Empalme, Hermosillo, Oquitoa, Navojoa, Gral. Plutarco Elías Calles y Magdalena, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, derivada de las operaciones realizadas por la Administración Municipal y Paramunicipal. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**13 y 14 de abril de 2023. Folios 3132 y 3152.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacum y Empalme, Sonora, con los que dan respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que informen si dieron cabal cumplimiento a la obligación que se les impone en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el

Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 173, APROBADO EL 02 DE MARZO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**14 de abril de 2023. Folio 3155.**

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 de abril de 2023. Folio 3156.**

Escrito presentado por el C. Licenciado Etsau Vicuña Cadena, mediante el cual presenta la renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

**14 de abril de 2023. Folio 3157.**

Escrito presentado por la C. Licenciada María Fernanda Romo Gaxiola, mediante el cual presenta la renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO OPERATIVO, EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral; en el artículo 123, apartado A, fracción XX, se estableció que: *"La resolución de las diferencias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas."* y que: *"Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas"*; y en el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se determinó que: *"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo"*.

El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otros

ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva; decreto en cuyo artículo Quinto, se estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor, que concluiría el 1 de mayo de 2022.

A efectos de iniciar los trabajos de implementación en nuestra Entidad y de cumplir con los requisitos definidos por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral a efectos de acceder al subsidio federal que sería destinado a los Estados, el 12 de septiembre de 2019 se instaló la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado.

Posteriormente, en la segunda sesión ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del 27 de septiembre de 2019, se aprobó la inclusión del primer bloque de entidades federativas para implementar la reforma laboral, en el año 2020, y en la tercer sesión ordinaria de dicho Consejo de fecha 17 de julio de 2020 se acordó dar por iniciada la segunda etapa de implementación, sin incluir a Sonora en ninguna de dichas etapas, pasando Sonora a formar parte de la tercera etapa de implementación de la reforma.

El nueve de diciembre de 2021 se celebró la primera reunión de coordinación interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, en la que se incluye Sonora.

El 18 de febrero de 2022 se tomó protesta a los nuevos miembros de la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Sonora con la finalidad de formalizar su integración a dicha Comisión, debido al cambio del Gobierno Estatal y sustitución de algunos funcionarios.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, se modificó el transitorio quinto del decreto de 1 de mayo de 2019, para efectos de ampliar al 3 de octubre de 2022 el plazo para instalar en las entidades federativas los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales.

Que en cumplimiento al artículo vigésimo cuarto transitorio, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Sonora emitió la declaratoria de inicio del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora, así como de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales, a partir del 3 de octubre de 2022.

A poco más de un mes del inicio de funciones del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación se encuentran operando de forma regular en los 7 Distritos Judiciales diseñados para tal efecto. Para cumplir cabalmente en tiempo y forma con este mandato Constitucional y compromiso del Estado Mexicano, fue necesaria una ardua labor de coordinación interinstitucional que se vio traducida en 28 reuniones semanales denominadas “*Mesas Permanentes de Trabajo de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral*” donde se dieron cita, de manera semanal los integrantes de la Comisión Interinstitucional y los principales actores y operadores de las instituciones responsables de articular el Nuevo Modelo de Justicia Laboral.

Es gracias a este puente de comunicación y al trabajo conjunto, derivado de los acuerdos ahí alcanzados que se pudieron superar retos y obstáculos que se presentaron en materia de selección de personal, capacitación, infraestructura, presupuesto y equipamiento de inmuebles, tecnologías de la información y comunicaciones; por lo que este método de trabajo y coordinación ha demostrado ser de gran utilidad e importancia para el éxito de este modelo de justicia, en virtud de que la implementación se dio de manera coordinada, ordenada e integral, generándose un estrecho vínculo y red de apoyo

interinstitucional, predominando el trabajo en equipo, la comunicación asertiva y el logro de objetivos en común a través de puntos de acuerdo.

Es por eso por lo que mediante la presente iniciativa se promueve continuar con este trabajo entre instituciones ahora con la finalidad de consolidar el Nuevo Modelo de Justicia Laboral mediante una estrecha vinculación entre los Poderes del Estado; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, a través de la cual se deben diseñar acciones específicas desde su marco de actuaciones para dar lugar a un sistema fluido y unificado que prevea el mejor desarrollo en el ámbito de la justicia laboral para los sonorenses.

Que, para lograr lo anterior, es menester crear la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora, denominada “COMLAB” y dotarla con el marco legal y normativo necesario para realizar sus funciones de una manera eficaz y transparente, y que a su vez dé soporte a las actividades operativas que resultan necesarias para ejecutar las tareas encomendadas con el fin de lograr la implementación en el Estado del citado Sistema de Justicia Laboral.

Con la aprobación de la presente propuesta de Ley, se materializaría un gran esfuerzo vinculado entre autoridades e instituciones de distintos ámbitos de Gobierno que desde sus esferas de competencia actuaron y seguirán actuando con la finalidad de alcanzar la normalización de los estándares de competencia y del modelo de gestión tanto del Centro de Conciliación como de los Tribunales Laborales y con esto lograr la consolidación del Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora, entendiéndose esta como la realización de un verdadero Estado de Derecho, donde el sistema de justicia laboral sea productor de resoluciones justicieras y de la más alta calidad para los usuarios que por alguna razón tengan que someterse al mismo, todo esto, logado con recursos utilizados de manera eficaz y eficiente, mediante un modelo de trabajo enfocado en cuatro ejes fundamentales: Eje 1 de Coordinación y Articulación: coordinación horizontal entre las instituciones operadoras del sistema, articulación vertical con los niveles federales y municipales de gobierno. Eje 2 de Planeación y Presupuestación: Planeación, Diseño Presupuestal, Seguimiento y Monitoreo, Evaluación y Diagnóstico. Eje 3 de Facilitadores: enfocado en la Capacitación,

Infraestructura, Sistemas Informáticos y Bases de Datos; y Eje 4 de Normatividad: Homologación de Criterios, Acuerdos, Lineamientos y Propuestas de modificación al marco normativo.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

## LEY

### QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO OPERATIVO, EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO DE SONORA

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto crear la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora, así como sentar las bases para su funcionamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. COMLAB o Comisión:** La Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- II. Presidente:** Presidente de la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- III. Secretario:** Secretario de la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- IV. Diseño:** Realización de acciones para la ejecución operativa institucional;
- V. Fortalecimiento:** Acciones y efectos tendientes a la mejora sistémica;
- VI. Implementación:** Poner en funcionamiento el Sistema de Justicia Laboral;
- VII. Ley de la Comisión:** Ley que crea la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- VIII. Modelo de Gestión:** Herramienta organizacional diseñada con el propósito de asegurar una operación institucional ordenada, permitiendo la mejora continua, acorde a los objetivos y propósitos pretendidos;
- IX. Normalización:** Hacer que la operación se establezca en la regularidad;

- X. **Planeación:** Formulación del estado futuro pretendido, y con base en éste plantear cursos alternativos de acción, evaluarlos y así definir los mecanismos adecuados a seguir para alcanzar los objetivos propuestos;
- XI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Sonora;
- XII. **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XIII. **Sistema de Justicia Laboral:** Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- XIV. **Secretaría del Trabajo:** Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora; y
- XV. **Centro:** Centro Estatal de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente ley, el Sistema de Justicia Laboral estará integrado por:

- I. Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora;
- II. El Centro Estatal de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;
- III. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y
- IV. Aquellas áreas, dependencias, organismos o instancias, que apoyen, auxilien o intervengan de manera directa o indirecta para alcanzar el propósito del Sistema de Justicia Laboral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.-** La Comisión es una instancia auxiliar de coordinación interinstitucional que tiene por objeto la planeación, diseño, implementación, consolidación, normalización, evaluación y fortalecimiento operativo del Sistema de Justicia Laboral.

**Artículo 5.** La Comisión se integrará por las personas titulares o encargados de despacho de:

- I. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- II. La Comisión de Asuntos del Trabajo del Congreso del Estado de Sonora;
- III. La Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora;
- IV. El Centro Estatal de Conciliación Laboral;
- V. La Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;
- VI. La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- VIII. Observatorio Ciudadano.

Cada integrante titular podrá designar un suplente, para el caso concreto que se haya determinado.

Cada uno de los Titulares propietarios deberá de nombrar a un suplente previa acreditación que para tal efecto presente ante la Comisión tendrán las facultades que la presente Ley de la Comisión les confiera a los Titulares. Además de los suplentes podrán participar en las

sesiones los asesores y especialistas, que en su caso determine la Comisión, a fin de cumplir con sus atribuciones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Todos los cargos serán honoríficos y no recibieran emolumento alguno.

**Artículo 6.** Las y los integrantes de la Comisión designarán un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, quienes durarán en su encargo un período de dos años.

**Artículo 7.** La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
- II.** Diseñar el plan estratégico estatal del Sistema de Justicia Laboral;
- III.** Determinar el modelo de gestión que deberá implementarse en el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a la independencia de los poderes, instancias, organismos o instituciones que lo integran;
- IV.** Aprobar las directrices necesarias para alcanzar una eficaz y eficiente coordinación entre los operadores del Sistema de Justicia Laboral;
- V.** Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación, entre autoridades estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Fomentar la colaboración interinstitucional entre los Poderes del Estado e instituciones públicas y privadas;
- VII.** Expedir los acuerdos, criterios, lineamientos, directrices y demás disposiciones internas necesarias para su funcionamiento;
- VIII.** Determinar los mecanismos de difusión y participación ciudadana en el uso del Sistema de Justicia Laboral;
- IX.** Proponer los mecanismos de interconectividad multinstitucional, integración, sistematización, coordinación, intercambio de información operativa y estratégica para el uso de tecnologías de la información y actualización de las bases de datos que generen los operadores del Sistema Laboral;
- X.** Crear, modificar o extinguir las subcomisiones que sean necesarias;
- XI.** Determinar el número de integrantes con que deberá contar cada subcomisión;
- XII.** Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación del Sistema de Justicia Laboral;
- XIII.** Diseñar propuestas y recomendaciones para la mejora continua del Sistema de Justicia Laboral;
- XIV.** Proponer ante las instancias correspondientes, los mecanismos de evaluación del Sistema de Justicia Laboral;
- XV.** Proponer los mecanismos de capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Laboral;
- XVI.** Proponer los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requiera;

- XVII.** Proponer las políticas, criterios, lineamientos, acuerdos, indicadores, para la planeación, diseño, fortalecimiento, implementación y normalización del Sistema de Justicia Laboral;
- XVIII.** Convocar las veces que estimen necesario a conversatorios con los Jueces Laborales, Conciliadores Laborales y demás operadores del sistema que juzguen conveniente, a efectos de intercambiar opiniones e impresiones, discutir problemáticas y definir criterios relativos a la operación del Sistema de Justicia Laboral, siempre en estricto apego de la autonomía institucional de todos los operadores; y
- XIX.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 8.** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II.** Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- III.** Plantear ajustes o adiciones a los proyectos de actas, criterios, acuerdos, lineamientos, directrices y demás disposiciones que se sometan para aprobación de la Comisión;
- IV.** Participar con voz y voto en las sesiones;
- V.** Promover al interior de la institución que representan y en el ámbito de su competencia, la coordinación e implementación de los acuerdos, políticas, mecanismos, indicadores y cambios aprobados por la Comisión;
- VI.** Emitir opiniones y realizar propuestas para el cumplimiento de las atribuciones y objeto de la Comisión;
- VII.** Formar parte de las subcomisiones, por sí o a través de un suplente;
- VIII.** Proponer la creación de subcomisiones, así como a sus integrantes de acuerdo con su ámbito de competencia;
- IX.** Instrumentar los mecanismos, criterios, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por la Comisión;
- X.** Designar un suplente en la Comisión o subcomisiones; y
- XI.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones y objeto de la Comisión.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES**

**Artículo 9.** La Comisión llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines. Las sesiones serán convocadas y dirigidas por el Presidente y en ausencia de este, por el Secretario.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto, en caso de empate, el voto de calidad recaerá en el Presidente y en ausencia de este, en el Secretario.

**Artículo 10.** Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos cinco integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto.

En caso de que no exista quórum legal, se asentará dicha circunstancia en el acta correspondiente.

**Artículo 11.** La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias será emitida por el Presidente de la Comisión quien podrá apoyarse en el Secretario y deberá notificarse a los integrantes de la Comisión por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y la relativa a sesiones extraordinarias con un mínimo de 2 días hábiles de antelación.

Los plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la convocatoria.

**Artículo 12.** La convocatoria deberá contener:

- I. El día, la hora y el domicilio en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto de orden del día; y
- VI. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos.

**Artículo 13.** Las sesiones de la Comisión podrán ser públicas; excepcionalmente podrán ser privadas cuando así lo considere la mayoría de los integrantes, por la secrecía del tema, al término de cada sesión el Secretario elaborará un acta circunstanciada que deberá constar el desarrollo de la sesión, , señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados, deberá ser firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la sesión.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SUBCOMISIONES**

**Artículo 14.** Las Subcomisiones son grupos especializados de trabajo y de consulta, con el objeto de apoyar a la Comisión en la toma de decisiones de su competencia.

**Artículo 15.** Las Subcomisiones serán creadas, modificadas e integradas atendiendo a las necesidades que deriven de la planeación, diseño, fortalecimiento, implementación, normalización operativa del Sistema de Justicia Laboral.

En su integración deberá haber el mismo número de integrantes de cada institución o poder público que integra la Comisión.

**Artículo 16.** Las subcomisiones que por lo menos deberán crearse son:

- I.** De Desarrollo estratégico;
- II.** De Gestión operativa;
- III.** De Comunicación y difusión;
- IV.** Justicia Electrónica;
- V.** De Capacitación; y
- VI.** De Evaluación.

**Artículo 17.** Las subcomisiones se reunirán las veces que sean necesarias, a fin de cumplir con su objeto.

En cada sesión de trabajo se elaborará acta circunstanciada.

### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero. – Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - La Comisión deberá quedar instalada en la primera sesión ordinaria.

Artículo Tercero. - El Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá convocar a la primera sesión de dicho órgano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley (o Decreto).

Artículo Cuarto. - Las subcomisiones de Desarrollo estratégico, Gestión operativa, Comunicación & difusión, Justicia Electrónica, Capacitación y Evaluación deberán quedar instaladas en la primera sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo Quinto. - Dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación de la presente Ley, la Comisión presentará un plan de trabajo con su respectivo programa de ejecución.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 18 de abril de 2023.

**DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada **REBECA IRENE SILVA GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de promover la cultura en materia de cuidados paliativos, no solo en enfermos en etapa terminal, así como asegurar sus acceso en los sistemas de salud del estado:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos publicó en 2021 la versión actualizada del Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica donde fueron estudiados 17 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela en cuanto a la disponibilidad de acceso a medicamentos opioides para control de síntomas terminales, cultura e información de cuidados paliativos, así como educación y preparación médica especializada.

De una región con más de 630 millones de habitantes, solo el 7.6% tiene acceso a los cuidados paliativos al aproximarse su muerte.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuidados paliativos son “un enfoque para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales. Incluye la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales”.

Si bien se ha asociado la atención paliativa como cuidados al final de la vida, estos abarcan más procesos que un único momento, de hecho, su éxito dependerá del momento oportuno de remisión del paciente de un tratamiento curativo a uno paliativo. Además, estos cuidados no se centran únicamente en el paciente, sino también en la familia pues entienden que debe existir un trabajo en equipo crucial entre los profesionales de la salud, el paciente y su familia para lograr el objetivo último, que es brindar calidad de vida al enfermo.

Los cuidados continuos o cuidados de soporte son tratamientos que tienen como objetivo la mejora de los síntomas a través de un cuidado total, activo y continuado del paciente cubriendo sus necesidades físicas, psicológicas/emocionales, sociales y espirituales. Diversos estudios han demostrado que este tipo de cuidados son beneficiosos para los pacientes y sus familias ya que reducen el dolor, la disnea o falta de aire, las náuseas y otras alteraciones digestivas, la ansiedad, temor y depresión, y con ello, contribuyen a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Es importante que estos cuidados sean complementarios al tratamiento principal desde el momento del diagnóstico. Además, se ha considerado la importancia de integrar a estos cuidados al entorno que rodea al paciente. El equipo interdisciplinario compuesto por médicos, enfermeros, nutricionistas, psicólogos, trabajadores sociales en conjunto con los especialistas, son los que proporcionan estos cuidados. Dentro de los manejos continuos podemos encontrar:

- Cuidados Físicos: Tratamiento de infecciones, enfermedades tromboembólicas, anemia, neutropenia, mucositis, diarrea, vómitos, dolor, prevención de fracturas.
- Emocionales: recursos para el manejo de las emociones, la depresión, la ansiedad, el insomnio o cualquier preocupación que pueda surgir con el diagnóstico de cáncer tanto en el paciente como su familia.
- Espirituales: acompañamiento del paciente y su familia para ayudarlo e indagar sobre sus creencias, valores que lo ayuden a sobrellevar su situación.

- Necesidades de los cuidadores: Brindar el apoyo y soporte a quienes cuiden de los pacientes con cáncer que en muchas ocasiones pueden sentirse abrumados o sobrepasados.
- Social: Puede resultar difícil en ocasiones hablar sobre su situación y lo que siente, pueden ayudarle a reunirse con su familia, a organizar, a buscar información.

A pesar de que México es un país donde se contempla que los enfermos terminales tengan acceso a los cuidados paliativos en el momento de su diagnóstico, las posibilidades de una adecuada atención siguen siendo escasas: pocas instituciones de salud (entre las que destacan el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el Instituto Nacional de Cancerología, el Hospital Regional de Querétaro, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el Hospital Civil de Guadalajara y el Instituto Nacional de Pediatría) cuentan con unidades especializadas de atención médica paliativa, los medicamentos son escasos y con una mala distribución y aún no se cuenta con una cultura sólida y bien informada que exija lo que contempla la ley respecto de la atención médica paliativa, en el caso de Sonora, solo se puede contemplar una unidad específica de cuidados paliativos en el hospital oncológico del estado considerado de segundo nivel.

Actualmente nuestra Ley de salud versa sobre lindes jurídicos, en donde se marca que solo los pacientes diagnosticados como "terminales", es decir, que presenten una condición incurable, crónica, degenerativa y con un pronóstico igual o inferior a seis meses de vida, pueden tener acceso a un esquema paliativo. Si bien en la práctica esto no es exacto y se brindan muchos tratamientos paliativos sin este diagnóstico terminal, este candado en la ley genera que muchas personas con enfermedades incurables, crónicas y degenerativas, pero con expectativas de vida superior a seis meses, no tengan acceso fácil a medicina paliativa en el sector público, tal es el caso de la diabetes o del VIH, pero lo ha sido también de los pacientes de COVID-19.

Para lograr la integración de los cuidados paliativos, esta reforma propone las siguientes consideraciones:

1. Adoptar políticas y normas adecuadas que incluyan los cuidados paliativos y de soporte en la ley, mediante un programa estatal y un presupuesto asignado.
2. Asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías esenciales para el alivio del dolor y los cuidados paliativos y de soporte
3. Asegurar que los cuidados paliativos y de soporte formen parte de todos los servicios de salud (desde programas de salud comunitarios hasta hospitales), que todos sean evaluados y que todo el personal de salud pueda proporcionar cuidados paliativos básicos.

Alienta saber que México avanza en un plan estratégico de cuidados paliativos, pero, como población, debemos fortalecer el conocimiento para entender la importancia y relevancia de brindarlos oportunamente, de salvaguardar la integridad física y psicológica de todas las personas y de reconocer que, cuando no hay más por hacer en el plano curativo, hay todo por hacer en el plano paliativo.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3º, fracción XX, 29, fracciones III y IV, 148 QUATER 1, fracciones I, III y IV, 148 QUATER 3, fracciones I y IV, 148 QUATER 13, fracciones V y VI y se adicionan la fracción XXI al artículo 3º, la fracción X al artículo 148 QUATER 1, la fracción VII al artículo 148 QUATER 13, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 3º. - ...**

I a la XIX ...

XX.- Los cuidados paliativos, de soporte y tratamiento integral del dolor;

XXI.- Las demás que le confiere la Ley General de Salud y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 29.** - Las actividades de atención médica son:

I y II ...

III. – De rehabilitación, **incluyen el tratamiento y manejo integral del dolor, cuidados de soporte** y acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV.- Paliativas **y de soporte**, incluyen el cuidado activo e integral de aquellas enfermedades crónicas avanzadas que no responden a tratamiento curativo con pronóstico de vida limitado, son aplicables durante el transcurso de la enfermedad de acuerdo con las necesidades del paciente, incluye el tratamiento y manejo integral del dolor, así como otros síntomas físicos y emocionales que provocan sufrimiento severo. La atención paliativa y de soporte incluye el acceso efectivo y oportuno a los medicamentos, demás insumos y medios necesarios para garantizar su atención.

**ARTÍCULO 148 QUÁTER 1.-** Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento grave, avanzado, progresivo, irreversible e incurable, sin respuesta al tratamiento curativo, que tiene como consecuencia sufrimiento y dolor, que genera un pronóstico de vida limitado, de acuerdo con el dictamen médico.

II. - ...

III.- Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo e integral total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. Son aplicables todos los niveles de atención y durante el transcurso de la enfermedad, de acuerdo con las necesidades del paciente; tienen como fin la prevención y el control del dolor, los efectos secundarios del tratamiento recibido y otros síntomas, con el objeto de mejorar la calidad de vida del paciente.

IV.- Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable progresiva e irreversible y que tiene un pronóstico de vida limitado, de acuerdo al dictamen médico.

V a la IX. - ...

X.- Cuidados de soporte. Los cuidados de soporte incluyen apoyo físico, psicológico, social y espiritual tanto a los pacientes como a sus familias con el fin de garantizar la calidad de vida de las personas.

**ARTÍCULO 148 QUÁTER 3.-** Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I.- Recibir atención médica integral y los medicamentos prescritos de forma oportuna, de acuerdo con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

II y XII. - ...

**ARTÍCULO 148 QUÁTER 13.-** Las Instituciones del Sistema Estatal de Salud:

I a la IV. - ...

V.- Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal, en cuidados paliativos y en cuidados de soporte;

VI.- Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y de soporte, y de atención a enfermos en situación terminal;

VII.- En la medida que el presupuesto asignado lo permita, garantizaran la disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos e insumos para el tratamiento integral del dolor, los cuidados paliativos y de soporte, incluyendo los analgésicos del grupo de los opioides o aquellos otros que contengan estupefacientes y psicotrópicos, de conformidad con las disposiciones legales y el ejercicio de la práctica médica; así como los mecanismos para su uso seguro y adecuado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud deberá promover la formación y actualización del personal de salud, mediante la difusión de programas de formación especializada en tratamiento del dolor, cuidados paliativos y de soporte.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 18 de abril de 2023.

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**  
**GRUPO PARLAMENTARO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL REGISTRO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde la pasada Legislatura, compañeras y compañeros diputados han acudido a esta Tribuna a proponer la creación de un registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexuales que sirva como instrumento de prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como un mecanismo de información de la autoridad para facilitar la investigación, persecución y castigo de los delitos de orden sexual.

Destacan las iniciativas de la diputada María Alicia Gaytán Sánchez y del diputado Luis Armando Colosio Muñoz, que desde la Legislatura LXII propusieron la creación de este Registro, por lo que la presente iniciativa viene a abonar a estos esfuerzos con la intención de formar un frente común en favor de la paz y tranquilidad de las mujeres y de las y los jóvenes, niñas y niños sonorenses, dentro del marco de una reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la naturaleza de estos registros.

La permanente búsqueda del equilibrio entre los derechos de las víctimas y los derechos del victimario, obliga un análisis de los modelos implementados en diversas latitudes para informar a la autoridad de la presencia en determinada comunidad de un ex reo condenado por un delito de naturaleza sexual.

Estos sistemas, denominados registros de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, han sido ampliamente adoptados durante los últimos años, persiguiendo una doble finalidad: Fomentar la corresponsabilidad en la prevención del riesgo de reincidencia de los condenados entre las diversas instituciones del Estado; y prevenir futuros delitos a través del apoyo a las investigaciones policiales en curso mediante el tratamiento y utilización de los datos almacenados en dichos sistemas.

En el caso del modelo de los Estados Unidos de América, los registros de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual son de carácter público, accesibles por cualquier ciudadano, lo que ha generado un debate tanto social como en las Cortes entre los que defienden el derecho de la sociedad de conocer los riesgos a los que pueden enfrentarse sus integrantes más pequeños, y los que defienden el derecho a la privacidad y a la rehabilitación de los sentenciados por delitos sexuales que cumplieron su sentencia.

El modelo británico se distingue del norteamericano por no permitir el acceso del público en general a la información contenida en el registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, sino que se reserva para el uso de las corporaciones encargadas de la investigación y castigo de los delitos. Asimismo, los registros en el Reino Unido prevén un esquema gradual de permanencia en el registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, según la extensión de la condena.

El modelo Español, por su parte, además de conceder acceso al registro a los órganos de procuración y administración de justicia - como en el caso británico -, permite el uso del registro a los entes públicos de protección de menores, y lo liga a un sistema de certificación para el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

En Canadá, el modelo de registro tampoco permite el acceso público a sus datos consignados, pero impone deberes adicionales a la persona inscrita, como el de notificar cualquier tipo de desplazamiento al extranjero.

El modelo francés, en cambio, obliga al registrado a notificar cualquier cambio de residencia, al tiempo de establecer un mecanismo para que el interesado pueda solicitar la cancelación de su inscripción en el registro después de determinado tiempo, a lo que se denomina "procedimiento de rehabilitación".

En cada una de estas naciones, las Cortes Supremas en su carácter de órganos de control constitucional, se han encargado de verificar que las normas que regulan los registros de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, se apeguen al contenido de sus máximos ordenamientos jurídicos y normas internacionales aplicables, lo que ha logrado un balance entre el derecho a la seguridad y la protección, y el derecho a la privacidad y a la rehabilitación.

Aunque aún persisten divergencias entre los especialistas y estudiosos de los derechos humanos, con relación a si la inscripción en el registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual es una pena adicional al sentenciado que vulnera derechos fundamentales, o si se trata de una medida de protección en favor de las mujeres, jóvenes y niños, lo cierto es que en las últimas décadas estos sistemas han sido adoptados por un creciente número de gobiernos nacionales y subnacionales, incluyendo a la fecha un par de entidades de la República Mexicana: CDMX y Baja California, con las salvedades de la reciente resolución de la Corte Suprema de nuestro país sobre el carácter público de estos registros.

Y esto no podría ser de otra forma, pues la incidencia de delitos sexuales tanto a nivel internacional como nacional ha ido en aumento, recrudeciéndose aún más con motivo del confinamiento, las restricciones a la movilidad y el aislamiento derivado de la pandemia mundial.

Así, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México, el 2020 se presentaron 54,309 denuncias de delitos sexuales en todo el país; en 2021 fueron 69,516, y en 2022, la cifra alcanzó las 82,705 denuncias, representando un incremento del 52.3% en tan sólo dos años.

En el caso de Sonora, en materia de delitos sexuales, pasamos de 947 en 2020, a un estimado de 1,121 en 2022, un incremento del 18.4% en ese periodo.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte sobre violencia contra las mujeres informa que en 2020, se registraron 5,003 llamadas de emergencia al 911 relacionadas con incidentes de abuso sexual, en tanto que para 2021 esa cifra había superado las 6,100 llamadas, llegando en 2022 a 6,977 peticiones de auxilio.

Es de resaltarse que Sonora ocupa el deshonroso segundo lugar en la proporción de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual por cada 100 mil habitantes, sólo rebasado por Baja California, Estado que ya cuenta con un registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual.

Así, mientras Baja California presenta 21.50 llamadas de esta naturaleza por cada 100 mil habitantes, Sonora registra 20.88.

Números alarmantes que nos presentan el panorama de nuestro país y nuestro Estado en este tema y que dejan al descubierto las graves omisiones que se han cometido al respecto.

Sin embargo, más alarmante es el hallazgo de la organización México Evalúa, que sostiene que la cifra negra de delitos de violencia sexual no denunciados es del 99.7%, y que de la totalidad de los delitos de violación denunciados, sólo 4 se resuelven.

Con relación a Sonora, un estudio de esta misma organización reportó en 2020 que en el caso particular del municipio de Nogales, apenas se iniciaron dos carpetas de investigación por

abuso sexual en el segundo semestre de dicho año, frente a un estimado de más de 5 mil mujeres víctimas de ese delito, lo que una cifra negra de 99.9%.

Como podemos apreciar, los números son aterradores.

Y aunque se han llevado a cabo acciones para erradicar este tipo de violencia por los tres niveles de gobierno y por este Poder Legislativo, la tarea es ardua, y se requiere seguir creando e impulsando herramientas jurídicas que permitan a las autoridades afrontar de una mejor manera este problema y con ello generar mejores condiciones de vida para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Resulta de vital importancia atender este problema generando mecanismos de protección institucional para la erradicación de estos delitos.

Sabemos que en México y en particular en Sonora, gran parte de estas agresiones de naturaleza sexual no son denunciadas por diversos motivos.

Por ello, se hace necesario contar con información y datos que nos permitan conocer, monitorear y dar seguimiento a este problema, para lo cual se propone adoptar en Sonora un modelo de Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual para contribuir en la prevención y erradicación de este delito, cumpliendo con las consideraciones del máximo órgano de control constitucional de nuestro país.

A nivel internacional, son varios los países que han implementado este tipo de medidas, destacando Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, España, Francia, Chile, Argentina, entre otros, cada uno con las características antes apuntadas.

En nuestro País, fue en 2020 cuando se aprobó en la Ciudad de México, el primer registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, cuya naturaleza pública fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que su configuración

normativa se contraponía a diversos principios constitucionales y derechos humanos de las personas inscritas.

Derivado de las acciones de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, todos de la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar los siguientes artículos:

*“Del Código Penal:*

*Artículos 31, fracción VII; 42, fracción III, párrafo segundo, en la porción “Dicha reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este código”; 60, párrafo segundo, en la porción normativa “se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”; 66, párrafo tercero; 69 Ter; 69 Quater; 75, último párrafo, en la porción normativa “así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”; 96, en la porción normativa “o la inscripción al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”; 178 Bis y 181 Ter, último párrafo, en la porción “además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México”.*

*Además, por extensión, se declaró la invalidez del artículo 29 Ter, párrafo segundo.*

*De la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:*

*Artículos 5º, fracción II, párrafo segundo, en su porción “público”; 14 Ter, en su porción “público”; 79, párrafo primero, en sus porciones “público”, “de carácter público” y “en términos de los establecidos en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del*

*Código Penal del Distrito Federal vigente”; 80, párrafo primero, de sus porciones “instrucción de la autoridad jurisdiccional” así como “considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable”; 81, párrafo primero, en su porción “público” y su fracción IV; y 82, párrafo primero, en su porción “de acceso público pero su consulta será por petición escrita”.*

*De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:*

*Artículos 7º, párrafo segundo, en sus porciones “Público” así como “que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal”; 44, penúltimo párrafo, en sus porciones “Público”, “señalados de la legislación penal” así como “y, que la autoridad jurisdiccional, haya determinado su inscripción en dicho registro”; 46, párrafo último; 69, párrafo primero, de su porción “incluyendo el debido acceso a consultar el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, en sus diversos apartados” y 81, en su porción “Público”.*

*Como parte de los efectos, el Pleno determinó que, por tratarse de la materia penal, serán retroactivos al 21 de marzo de 2020, fecha en la cual entraron en vigor las disposiciones invalidadas.”*

No obstante, la Suprema Corte de Justicia dejó a salvo el registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual como una central de consulta de información disponible para las autoridades de seguridad y de procuración de justicia, en atención a lo argumentado por diversos integrantes del Pleno.

Así el Ministro Javier Laynez Potisek durante la discusión de la ponencia, señaló:

*“No hay duda, para mí, que el registro puede y debe ser accesible a las autoridades componentes del sistema de seguridad pública, las autoridades de procuración de justicia, para la pronta ubicación, localización, prevención de delitos y constancias*

*de reincidencia; el que queda delinquir en el Estado de Oaxaca pueda ser fácilmente localizable en el Estado de Coahuila, por ejemplo, y tener su ubicación y tener su paradero y domicilio de manera pronta, efectiva y eficaz. También hay registros —de eso da cuenta el derecho comparado— de este tipo, pero con divulgación controlada para casos específicos. Yo veo —sólo por citar algún ejemplo— cómo aquellas personas que pretenden trabajar en entornos que involucren a menores, como en las instituciones de educación básica, o bien, un registro, quizás abierto, pero para quienes han incumplido medidas de seguridad impuestas por el juez de ejecución.”*

Por su parte, la Ministra Presidenta Norma Piña Hernández, argumentó:

*"Como mecanismo de política pública para la prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual, estimo válida la existencia del registro y no tengo duda de que constituye uno de los instrumentos de gran utilidad en la investigación de delitos sexuales y en la identificación de probables responsables y también que sería útil para que todas las autoridades públicas... llamadas a diseñar e implementar acciones preventivas de las conductas de violencia sexual, tengan suficientes elementos para realizar con mayor eficiencia y eficacia sus tareas e inclusive trabajar en acciones que permitan involucrar directamente a la sociedad en la consecución de los fines de prevención.*

*No obstante, me parece que otorgar carácter público al registro, constituye una medida que no supera la proporcionalidad en la prueba de interés público aplicable para establecer si es constitucional o no una restricción al derecho a la protección de datos personales, en el marco de los artículos 6º, Apartado A fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución de la República.*

*Por otra parte, considero que dejar dentro del dominio de las autoridades públicas el acceso al registro sigue permitiendo los fines para los que fue diseñado, en tanto que será factible que su información sirva a dichas autoridades para realizar las*

*acciones preventivas y de protección necesarias para combatir la violencia sexual y en particular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que con ello, o sea, el quitarle el carácter de público, no merma la eficacia que se pretende como política pública."*

En este sentido, la presente iniciativa retoma los argumentos arriba señalados, y propone un Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual que operaría en dos vertientes: Por un lado, dotaría a las autoridades de mayores elementos para prevenir el delito y, en su caso, realizar sus investigaciones de manera mucho más ágiles; y, por otro, proporcionaría las instituciones del Estado encargadas de la protección de niñas, niños y adolescentes, de una central de información relacionada con las personas que cometen delitos contra la integridad sexual, otorgándole viabilidad a un sistema de verificación para el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con niñas, niños y adolescentes.

Se busca con ello pues, generar nuevos mecanismos que disminuyan la comisión de esta clase de delitos o incluso su reincidencia, dotando a su vez de perspectiva de género y la niñez y adolescencia a la impartición de justicia.

De manera particular, la aportación de la suscrita al camino ya recorrido por mis compañeras y compañeros diputados de ésta y de anteriores legislaturas, es presentar un modelo de Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual al que sólo puedan acceder las autoridades de protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las que participan en la investigación, persecución y sanción de los delitos, cumpliendo con las consideraciones de la reciente decisión de nuestro Máximo Órgano de Justicia.

Para estos efectos, se establecen con claridad tres objetivos primordiales del registro:

I. Ser un mecanismo de prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

II. Proporcionar a las autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes información para conocer si las personas que ejercen o pretenden ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, cuentan o no con sentencias condenatorias por los delitos a los que se refiere el presente artículo;

III. Facilitar a las autoridades que participan en la investigación, persecución y sanción de los delitos, información sobre las personas con sentencia condenatoria por los delitos a que se refiere el presente artículo, y

IV. Favorecer la cooperación con las autoridades de otras entidades federativas y, de acuerdo a los mecanismos de intercambio de información internacional, con autoridades extranjeras, para la prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, se consigna que el acceso al Registro por parte de las autoridades de prevención, investigación y persecución de delitos de naturaleza sexual, así como de instancias de otras entidades federativas y países, se realizará solamente con la autorización previa debidamente fundada y motivada de un juez de control.

Y en el caso de autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes, la consulta al Registro se realizará conforme a un procedimiento que conciliará el respeto a los derechos humanos de las personas registradas con el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que los adultos con los que tienen contacto habitual en la escuela, en la cancha o en lugares de convivencia infantil, no representan un riesgo a su seguridad y libertades.

En este tenor, la presente iniciativa dispone expresamente que las autoridades activarán los protocolos de seguridad y protección a que hubiere lugar, según la información derivada del Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual.

Además de lo anterior, la presente iniciativa incluye prerrogativas adicionales a la persona inscrita en el Registro, como el derecho a solicitar al juez, una vez transcurrida la mitad del tiempo ordenado de permanencia en el registro, la reducción del periodo de inscripción,

incorporando con ello una figura que ha permitido que estos registros se consoliden tanto social como jurídicamente a nivel internacional.

Por último, se agrega al catálogo de delitos que dan lugar a la inscripción en el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, el nuevo tipo penal denominado Sumisión Química, propuesto por la suscrita en iniciativa publicada en Gaceta Parlamentaria del 23 de octubre de 2022 (Año 15, No.1555) y presentada el 25 de octubre del 2022, contemplado en los artículos 175 TER y 175 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, para castigar con prisión de 4 a 10 años, a quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de bebidas embriagantes, narcóticos, fármacos, o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes objetos:

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;
- III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima, o
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

Lo anterior, con la perspectiva de que las discusiones tanto del Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual como la del delito de Sumisión Química coincidirán en la Comisión Dictaminadora correspondiente, lo que haría posible la inclusión de los nuevos artículos 175 TER y 175 QUATER del Código Penal, en la propuesta de articulado, concretamente el 55 del Código Penal, relacionado con la figura que se propone por virtud de la presente iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE ACCESO DE LAS**

**MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XXI, al artículo 19, un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 29, el capítulo XIV, al Título Segundo, denominado “REGISTRO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL”, con los artículos 55 Bis y 55 Ter, un segundo párrafo al artículo 74 y un tercer párrafo al artículo 82. Se reforman los artículos 55 y 60, segundo párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.- ...**

I al XX.- ...

**XXI.- Ordenar se registre al sentenciado en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, en términos de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, y en este Código.**

**ARTÍCULO 29.- ...**

I y II ...

III.- ...

**Dicha reparación no impide la inscripción en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este Código;**

IV al VI ...

**ARTÍCULO 55.-** Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, se ordene la inscripción en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual o suspensión condicional de la sanción, el juez de ejecución dispondrá

la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, la cual tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

...

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **REGISTRO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE**

#### **NATURALEZA SEXUAL**

**ARTÍCULO 55 BIS.-** El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 263 BIS 1 fracción I, Violación, previsto en los artículos 218 y 219, las conductas señaladas en el artículo 213, así como en los artículos 169 Bis1, 169 A, 169 B, 175 TER y 175 QUATER, las conductas previstas en los artículos 212 BIS y 212 BIS 1 contra menores de 12 años y Turismo Sexual, previsto en el artículo 169-D, todos de este código, ordenará invariablemente su inscripción en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Durante este tiempo, el sentenciado deberá informar a la dependencia a cargo del Registro de todo cambio de domicilio o residencia, así como de cada viaje al extranjero que realice.

El sentenciado que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior podrá solicitar al juez en cualquier momento, a partir de la media aritmética del periodo de inscripción ordenado, la reducción del tiempo de permanencia en el registro, debiéndose sujetar

además a las evaluaciones psicológicas y criminológicas que el juez disponga, así como a los tratamientos, estudios y exámenes que los especialistas prescriban, lo que será tomado en cuenta por el juez en su decisión.

**ARTÍCULO 55 TER.-** El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, tendrá por objeto:

**I. Ser un mecanismo de prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

**II. Proporcionar a las autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes información para conocer si las personas que ejercen o pretender ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, cuentan o no con sentencias condenatorias por los delitos a los que se refiere el presente artículo;**

**III. Facilitar a las autoridades que participan en la investigación, persecución y sanción de los delitos, información sobre las personas con sentencia condenatoria por los delitos a que se refiere el presente artículo, y**

**IV. Favorecer la cooperación con las autoridades de otras entidades federativas y, de acuerdo a los mecanismos de intercambio de información internacional, con autoridades extranjeras, para la prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

El registro se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 60.- ...**

No será aplicable, lo dispuesto en el párrafo anterior, para aquella persona a quien se le impute el delito de violencia familiar, abuso sexual, violación, violación equiparada, feminicidio y los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, **así como tampoco se le exceptuará de su inscripción en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual.**

**ARTICULO 74.- ...**

**Para el caso de lo previsto por los artículos 55 BIS y 55 TER de este Código, el registro surtirá sus efectos, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto.**

**ARTICULO 82.- ...**

...

**En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado la inclusión del sentenciado en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 55 Bis de este Código.**

**SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 28, y se Adicionan las fracciones XXVIII y XIX al artículo 4, las fracciones V al VIII y se recorre sucesivamente la siguiente, al artículo 28, un Título Sexto con un Capítulo Único denominado “REGISTRO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL” integrado los artículos 51 al 55, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- ...**

I al XVII.- ...

**XVIII.- Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia del Estado;**

**XIX.- Registro: El Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual.**

**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá a su cargo:

I.- Diseñar **en coordinación con la Fiscalía**, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, **dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;**

II.- al III.- ...

IV.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

V. **Elaborar mantener actualizado el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia;**

VI. **Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual;**

VII. **Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro.**

VIII. **Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto, y**

IX.- ...

**TÍTULO SEXTO  
CAPITULO UNICO  
REGISTRO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE  
NATURALEZA SEXUAL**

**ARTÍCULO 51.-** El Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual del Estado, constituye un sistema de información que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de lo establecido en los artículos 55 Bis y 55 Ter del Código Penal del Estado de Sonora.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

**ARTÍCULO 52.-** El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional y la sentencia ejecutoriada respectiva, la cual deberá señalar expresamente la inscripción en el registro, el término de la misma dentro del rango de diez años como mínimo y treinta como máximo que señala la legislación penal aplicable, así como el momento a partir del cual se hará efectivo el término referido.

La inscripción contenida en el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar la protección de los datos personales y los derechos humanos de la persona registrada.

**ARTÍCULO 53.-** El Registro Público de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida,

**alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:**

**I. Confiabilidad;**

**II. Encriptación;**

**III. Confidencialidad;**

**IV. Protección de Datos Personales:**

**V. Uso exclusivo por parte de las autoridades a que se refiere el artículo 54 la presente Ley.**

**Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos, actualizados y confidenciales los datos personales en su posesión.**

**ARTÍCULO 54.- El Registro sólo podrá accederse por las autoridades y por objetivos que se mencionan a continuación:**

**I. Autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto de consulta del Registro sea conocer si las personas que ejercen o pretender ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, cuentan o no con sentencias condenatorias por los delitos a que se refiere el artículo 55 Bis. del Código Penal para el Estado de Sonora;**

**II. Autoridades que participan en la prevención, investigación y persecución de los delitos que se refiere el artículo 55 Bis. del Código Penal para el Estado de Sonora, o en la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, para**

facilitar la ubicación y localización de personas inscritas en el registro, integrar las carpetas de investigación, denuncias o solicitudes y órdenes de protección, así como obtener constancias de reincidencia.

**III. Autoridades de otras entidades federativas y, de acuerdo a los mecanismos de intercambio de información internacional, autoridades extranjeras, que soliciten información sobre la localización y ubicación de una persona inscrita en el registro, para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes en el territorio de que se trate.**

**En el supuesto de la fracción I del presente artículo, el acceso al Registro se regulará por lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.**

**En los supuestos de las fracciones II y III del presente artículo, el acceso al Registro se realizará previa autorización debidamente fundada y motivada por parte del juez de control respectivo.**

**En todo caso, quedará constancia de la identidad de las personas que accedan al Registro y de los datos consultados, correspondiendo a la dependencia a cargo del Registro verificar que los accesos correspondan con los objetivos previstos en la presente Ley, el Código Penal para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 55.- El Registro contendrá la siguiente información de las personas inscritas en el mismo:**

- a) Fotografía actual;**
- b) Nombre;**
- c) Edad;**
- d) Alias;**

- e) Nacionalidad.
- f) **Señas particulares;**
- g) **Zona criminológica de los delitos;**
- h) **Modus operandi;**
- i) **Ficha signalética;**
- j) **Datos de su residencia;**
- k) **Número telefónico;**
- l) **Datos de vehículos, en caso de contar con alguno;**
- m) **Perfil Genético.**

**TERCERO.-** Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV, al artículo 12; un último párrafo al artículo 35, y una fracción IX Bis., al artículo 103, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 12. ...**

I al XXII.- ...

**XXIII. Derecho a la protección de su integridad sexual.**

**XXIV. Derecho a que las autoridades estatales y municipales, según el ámbito de sus respectivas competencias, verifiquen que toda persona que ejerza o pretenda ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual.**

#### **ARTÍCULO 36. ...**

I a V. ...

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, las autoridades a que se refiere el proemio del presente artículo podrán acceder al Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, en términos de los artículos 55 BIS. y 55 TER. del Código Penal para el Estado de Sonora, y 51 a 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**ARTÍCULO 36 Bis.** En materia de Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, la Procuraduría de Protección:

**I.** Establecerá un procedimiento por virtud del cual las personas que ejerzan profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, podrán obtener el certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual;

**II.** Se coordinará con las dependencias y entidades del sector educativo para conocer si el personal de los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos que tengan contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, se encuentra o no inscrito en el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual;

**III.** Se coordinará con las dependencias y entidades estatales y municipales responsables de la implementación de leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas relacionadas con profesiones, oficios o actividades que impliquen el contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, distintas a las señaladas en la fracción que antecede, para verificar si quienes ejercen o pretenden ejercer tales profesiones, oficios o actividades, se encuentran o no inscritos en el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual, y

**IV.** Implementará campañas de difusión para que los centros de naturaleza distinta a la educativa, a los que concurren habitualmente niñas, niños y adolescentes, conozcan del procedimiento para obtener el certificado de no inscripción en el Registro Estatal

**de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual a que se refiere la fracción I del presente artículo.**

**Los procedimientos, acuerdos de coordinación y campañas que se establezcan y celebren en cumplimiento de las fracciones anteriores, deberá garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas registradas.**

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, activarán los protocolos de seguridad y protección a que hubiere lugar, según la información derivada de los accesos al Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual en términos del presente artículo.**

**ARTÍCULO 103. ...**

**I a IX. ...**

**IX Bis. Acceder al Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual para integrar las investigaciones, solicitudes y denuncias que correspondan, fundar y motivar medidas de protección, lograr la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente, y verificar que toda persona que tenga o fuese a tener contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, no se encuentre inscrita en el referido registro.**

**X a XXIV. ...**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular del Ejecutivo del Estado, contará con un plazo que no excederá de 60 días hábiles, para armonizar el contenido de los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, contará con un término máximo de 120 días hábiles para crear el Registro de Personas Sentenciadas por Delitos de Naturaleza Sexual.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública, deberá incluir en la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas que hayan adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con un término máximo de 120 días hábiles para establecer los procedimientos, campañas y criterios de coordinación a que se refiere el artículo 36 bis. que se adiciona a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, por virtud del presente Decreto.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 18 de abril de 2023.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**DIP. ERNESTO DE LUCAS HÓPKINS**

**DIP. JORGE EUGENIO RUSO SALIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 42, 43, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero del Acuerdo número 181 de fecha 03 de abril de 2023; y en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBE EMITIR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA NOMBRAR A LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS A PARTIR DE LA TOMA DE PROTESTA RESPECTIVA**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día viernes 31 de marzo de 2023, la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), presentó un escrito en el cual, en la parte que interesa, expuso lo siguiente:

*“Como es de conocimiento público, en los primeros minutos de este día, la Cámara de Diputados me ha designado como consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral, encargo que inicia el próximo 4 de abril.*

*Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, presento ante ustedes, respetuosamente y con carácter irrevocable, mi renuncia al cargo de comisionada*

*presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, función para la que fui designada por esta honorable Asamblea y que he venido desempeñando desde marzo 2022.”*

Al efecto, conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Pleno de este Poder Legislativo, por mayoría absoluta de las y los diputados presentes en la sesión celebrada el día lunes 03 de abril de 2023, otorgó la renuncia solicitada, mediante Acuerdo número 181, que se emitió en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** *El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, resuelve aprobar la renuncia presentada por la C. Guadalupe Taddei Zavala, al cargo de Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *El Congreso del Estado de Sonora, con motivo de lo dispuesto en el punto primero del presente Acuerdo, resuelve hacer del conocimiento a la C. Rebeca Fernanda López Aguirre, en su calidad de Comisionada Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley ante los integrantes del Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, actualmente en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para asumir temporalmente el cargo de Comisionada Presidenta Interina en sustitución de la C. Guadalupe Taddei Zavala, hasta que tome protesta la persona que habrá de ejercer el cargo de manera definitiva, conforme a los artículos 48 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.*

**TERCERO.-** *El Congreso del Estado de Sonora, dentro de un plazo 10 días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá emitir una convocatoria para nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años a partir de la toma de protesta respectiva que deberá realizar ante este Poder Legislativo, en estricto apego a lo que ordenan los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 42, párrafos primero y segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.*

Otorgada la renuncia a la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, al cargo de Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al día siguiente, martes 04 de abril de

2023, su suplente, la ciudadana Rebeca Fernanda López Aguirre, asumió temporalmente el cargo de Comisionada Presidenta Interina hasta que tome protesta la persona que habrá de ejercer el cargo de manera definitiva.

Cumplidos los dos primeros puntos del referido Acuerdo número 181, esta Soberanía se encuentra dentro del plazo de diez hábiles a partir de su aprobación, previsto en el punto tercero, para emitir una convocatoria con el fin de nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años a partir de la toma de protesta ante este Poder Legislativo, acatando el mandato dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese sentido, se propone al Pleno de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de Acuerdo, con el fin de aprobar la convocatoria respectiva, sujetándonos a las reglas y requisitos que ordenan los artículos 42 y 43 de la invocada Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 42, 43, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero del Acuerdo número 181 de fecha 03 de abril de 2023; resuelve emitir la siguiente:

#### **CONVOCATORIA PÚBLICA**

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las y los ciudadanos en general, a participar en el proceso de nombramiento de Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:

### **B A S E S**

**PRIMERA.-** Las solicitudes y proposiciones deberán presentarse por escrito ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, sito en calles Tehuantepec y Allende, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora, dentro del plazo comprendido desde el 01 hasta el 05 de mayo de 2023, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas.

**SEGUNDA.-** Los requisitos para registrarse como aspirantes son:

- I.- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;
- II.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III.- Tener título profesional legalmente expedido, con mínimo 5 años de antigüedad;
- IV.- Contar con grado de licenciatura;
- V.- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y
- VI.- Contar con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TERCERA.-** Los aspirantes a comisionados del Instituto deberán proporcionar un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan, o copia certificada de los mismos al momento de registrarse:

- a).- Currículum vitae en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).
- b).- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c).- Copia simple de Título Profesional.

d).- Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de nombramiento, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)

e).- Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste contar con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora. (original)

f).- Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso. (original)

g).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso (original).

Todos los documentos deberán presentarse en copias claras y legibles; y las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa del aspirante. En el caso de las copias simples no certificadas ante fedatario público, la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado, podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso, a través del correo electrónico que haya proporcionado el aspirante, para realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas. El incumplimiento al requerimiento para exhibir los documentos originales, se considerará falta de interés en continuar participando en el proceso de selección y se desechará el registro del aspirante.

**CUARTA.-** El día 08 de mayo de 2023, la Mesa Directiva del Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinando quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

La falta de alguno de los documentos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse el registro del aspirante respectivo.

Las versiones públicas de los currículos de los aspirantes se publicarán en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado: <http://www.congresoson.gob.mx/>

**QUINTA.-** Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar

por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el 08 hasta el 12 de mayo de 2023, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo.

**SEXTA.-** Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, la Comisión de Transparencia programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado.

**SÉPTIMA.-** Una vez realizada la etapa de comparecencias, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia, realizará el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**OCTAVA.-** Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 18 de abril de 2023.

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES**

**C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS, RESPECTIVAMENTE, POR EL CIUDADANO E TSAU VICUÑA CADENA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ISTAI); Y POR LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA ROMO GAXIOLA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEE SONORA);** por lo que, con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día viernes 14 de abril de 2023, el ciudadano Etsau Vicuña Cadena, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); y la ciudadana María Fernanda Romo Gaxiola, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora); presentaron de manera respectiva ante esta Soberanía, sus escritos de renuncia a los cargos mencionados, argumentando que sus renunciaciones obedecen a su libre voluntad y por así convenir a sus intereses personales.

Al efecto. la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en su párrafo tercero, faculta al Pleno del Congreso del Estado, para resolver sobre las renunciaciones de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los

Organismos Autónomos reconocidos en la misma Constitución, razón por la cual, es necesario que este Poder Legislativo emita una pronta resolución sobre este asunto, a efecto de dar continuidad y garantizar un efectivo control y evaluación en el desarrollo administrativo y financiero que se lleva a cabo en el ISTAI y en el IEE Sonora, así como el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dichos organismos.

En ese sentido, este Congreso del Estado debe resolver las solicitudes de renunciaciones antes descritas, en esta misma sesión ordinaria y nombrar, en cada caso, un encargado de despacho que supla transitoriamente esas ausencias definitivas, lo cual debe realizarse, a más tardar, al momento de emitir la convocatoria para nombrar de manera definitiva a quienes deben ocupar la titularidad de los organismos contralores del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En conclusión, proponemos al Pleno de este Poder Legislativo que apruebe en sentido positivo las renunciaciones que nos ocupan atendiendo a la libre voluntad de los solicitantes, y se realice el nombramiento de las personas que fungirán como encargados de despacho en los órganos internos de control del ISTAI y del IEE Sonora, para estar en condiciones de garantizar que las personas que ejerzan la titularidad en los organismos contralores, pongan el máximo empeño en cumplir con las obligaciones de control y evaluación que les corresponden, asegurando, en lo posible, su continuidad, en beneficio de la sociedad sonorense.

Adicionalmente, se propone otorgar un plazo no mayor de diez días hábiles para que el Pleno de esta Soberanía, a propuesta de esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, emita la convocatoria para nombrar a quienes ejerzan de manera definitiva la titularidad de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos a los que nos hemos venido refiriendo en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve aprobar la renuncia presentada por el ciudadano Etsau Vicuña Cadena, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve aprobar la renuncia presentada por la ciudadana María Fernanda Romo Gaxiola, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con motivo de lo dispuesto en el punto primero del presente Acuerdo, resuelve nombrar como Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), al C. \_\_\_\_\_, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que tome la protesta de ley respectiva, la persona que sea nombrada de manera definitiva como titular en dicho órgano de control, en términos del artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con motivo de lo dispuesto en el punto segundo del presente Acuerdo, resuelve nombrar como Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), al C. \_\_\_\_\_, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que tome la protesta de ley respectiva, la persona que sea nombrada de manera definitiva como titular en dicho órgano de control, en términos del artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTO.-** El Congreso del Estado de Sonora, dentro de un plazo 10 días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá emitir una convocatoria para nombrar a las personas que, de manera respectiva, habrán de ocupar la titularidad de los órganos internos de control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 18 de abril de 2023.

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES**

**C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.**

Hermosillo, Sonora, a 18 de abril de 2023.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena , en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**, con el objeto de exaltar la Gesta Heroica acontecida en el Municipio de Caborca, Sonora, el 06 de abril de 1857, la cual sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, *las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.*<sup>1</sup>

La federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, *deben de desarrollar*

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5487339&fecha=19/06/2017&cod\\_diario=276322](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5487339&fecha=19/06/2017&cod_diario=276322)

*acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*

En virtud de lo anterior, en estas tierras sonorenses se vivió un acontecimiento que marcó la historia no sólo de nuestro estado, sino de todo el país, me refiero la Gesta Heroica que tuvo lugar en el Municipio de Caborca, Sonora, el 06 de abril de 1857.

Como todas y todos ustedes recordarán en esa fecha la etnia Tohono O'odham- en conjunto con el Ejército Mexicano derrotaron al filibustero senador norteamericano Henry Alexander Crabb y su grupo expedicionario que pretendía apoderarse del territorio del Estado de Sonora y declararlo territorio libre frente a México (misma mecánica utilizada en la separación de Texas y su ulterior anexión a los Estados Unidos de América).

La derrota infringida al grupo expedicionario operó como un factor disuasivo en la política expansionista que marcó el crecimiento territorial de los Estados Unidos de América a costa de nuestro país a lo largo del siglo XIX (en ese siglo nuestro país perdió a manos de los EEUU más de la mitad del territorio que lo integraba al momento de la independencia frente al reino de España en 1821).

Por tanto, la citada Gesta Heroica del Pueblo de Caborca constituye un triunfo del pueblo de México contra los afanes de la potencia extranjera que mayor menoscabo hizo a nuestra integridad territorial en la historia de nuestra patria, exaltarlo a manera de festividad nacional representa un elemento inmaterial pretérito que identifica y destaca una narrativa necesaria que apuesta por el carácter del pueblo mexicano de enfrentar con éxito los variados peligros que la vida nacional ha tenido, tiene y tendrá en su devenir histórico; además, su exaltación genera un poderoso elemento cultural en términos de la identidad nacional y la formación de ingredientes de pertenencia, integridad y dignidad cultural en sus ciudadanos.

Para lograrlo se requiere que el Congreso de la Unión reformé la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a efecto de reconocer y conmemorar a nivel nacional el 06 de abril de cada año, la Gesta Heroica acontecida en el Municipio de Caborca, Sonora en 1857, para lo cual deberá izarse a toda asta la Bandera Nacional en los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de la referida Ley, el cual a la letra reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 15.-** *En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.*

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis del Pleno de este Poder Legislativo del Estado, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, proyecto de decreto que reforma el artículo 18, fracción I de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales, en los siguientes terminos:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

### **DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 18, fracción I, numeral 13, recorriéndose el orden del resto de los numeral de la fracción de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue de la siguiente:

**ARTÍCULO 18.- . . .**

I. . . .

1 a la 12.- . . .

**13. 6 de abril**

**Aniversario de la Gesta Heroica de Caborca, Sonora, en 1857;**

**14. 1o. de mayo:**

"Día del Trabajo";

**15. 5 de mayo:**

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;

**16. 8 de mayo:**

Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;

**17. 15 de mayo:**

Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;

**18. 1o. de junio:**

"Día de la Marina Nacional";

**19. 21 de junio:**

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

**20. 13 de agosto:**

Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;

**21. 19 de agosto:**

Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;

**22.** 1o. de septiembre:

Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

**23.** 11 de septiembre:

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

**24.** 14 de septiembre:

Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824;

**25.** 15 de septiembre:

Conmemoración del Grito de Independencia;

**26.** 16 de septiembre:

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;

**27.** 27 de septiembre:

Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;

**28.** 30 de septiembre:

Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;

**29.** 12 de octubre:

"Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;

**30.** 18 de octubre:

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

**31.** 22 de octubre:

Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;

**32.** 23 de octubre:

"Día Nacional de la Aviación";

**33.** 24 de octubre:

"Día de las Naciones Unidas";

**34.** 30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;

**35.** 6 de noviembre:

Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;

**36.** 20 de noviembre:

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;

**37.** 23 de noviembre:

"Día de la Armada de México";

**38.** 29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y

**39.** Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

**II.- . . .**

1 al 17 ...

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**COMISIONES DE SALUD**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES:**

**OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**  
**IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**  
**PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**  
**MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**  
**KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE CREAR EL PROGRAMA DE SEGURO DE SANGRE INDIVIDUAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 07 de diciembre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*El 14 de junio del 2016, en la LXI legislatura se presentó ante el pleno de este Congreso, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley*

*de Salud del Estado de Sonora y de la Ley de Servicio Civil, Decreto que fue aprobado por el pleno de este Congreso, el cual tuvo por objeto fomentar en los sonorenses la cultura de la donación de sangre, para esto se propuso que la Secretaría de Salud del Estado tuviera como atribución impulsar todo tipo de acciones tendientes a fomentar la cultura de donación de sangre, e informar a los ciudadanos sobre los beneficios que conlleva donar sangre tanto para el beneficiario como para el donante, entre otras cosas más.*

*Como se expuso en su momento en el referido Decreto, “Donar sangre no sólo puede salvar una sino varias vidas. Médicos del país, han manifestado que por los componentes de la sangre -glóbulos rojos, plaquetas y plasma- estos pueden ser utilizados para pacientes con determinadas enfermedades en las que solamente pudiera necesitarse una transfusión de plaquetas.*

*La falta de información a la sociedad sobre los beneficios de donar sangre, ha contribuido en gran medida a que existan pocos voluntarios. El hombre puede donar sangre hasta cinco veces al año, mientras que las mujeres pueden hacerlo de tres a cuatro veces al año.*

*Especialistas han declarado que la donación de sangre no sólo es benéfica para las personas que por su condición de salud la necesitan, sino que, además es benéfico para el donante, ya que se equilibran los niveles de hierro de su cuerpo, mejora su flujo sanguíneo y alarga su vida, incluso se ha llegado a estimar que el donador de sangre vive 4 años más de vida, que el que no dona sangre en su vida.”<sup>2</sup>*

*En muchas ocasiones, las personas deciden donar sangre para sentirse más realizadas y poder ayudar a los demás, la realidad es que existen diversos beneficios al donar sangre entre los que se destacan los siguientes:*

*Equilibra los niveles de hierro en nuestro cuerpo: El hierro se utiliza por el organismo principalmente como parte de la hemoglobina, que es la proteína transportadora de oxígeno a los tejidos, encontrándose el 70% del hierro en estas proteínas. Sin embargo, este beneficio cobra mayor importancia en las mujeres pre-menopáusicas, ya que la disminución de los niveles de hierro en las mismas reduce la probabilidad de sufrir un ataque al corazón.*

*Mejora el flujo sanguíneo: Estamos rodeados de agentes que tienen un potencial nocivo para nuestra sangre, como el tabaco, las radiofrecuencias, el estrés o el azúcar de nuestra dieta. Todos ellos hacen que nuestra sangre se hipercoagule, es decir, que se vuelva más densa y fluya con más dificultad. La hipercoagulación pasa factura a nuestros vasos sanguíneos, contribuyendo a su ruptura. Por ello donar con regularidad nos ayuda a que nuestra sangre fluya con mayor facilidad, preservando el estado de los mismos.*

---

<sup>2</sup> <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=2710>

*Nos informa de nuestra salud: Aunque no nos lo parezca, donar sangre nos sirve como una pequeña revisión. Se controla nuestra temperatura y presión sanguínea, el pulso, o los niveles de hemoglobina. Además, se comprueba si padecemos enfermedades infecciosas como el VIH, la hepatitis B y C o la sífilis. Pero ojo, donar sangre no reemplaza al análisis convencional, solo nos sirve como un indicador de que no padecemos alguna de estas enfermedades infecciosas.*

*Alarga nuestra vida: Aunque tengamos razones de carácter más social que científico, donar sangre aumenta nuestra esperanza de vida. Las personas que se ofrecen voluntarias por razones altruistas como ayudar a los demás, suelen vivir más que aquellos que se ofrecen voluntarios pensando en lo que obtienen. Los que donan sangre por estas razones viven una media de 4 años más; sin embargo, esto depende del contexto y de la personalidad de cada uno, donar cada año no es algo fácil, requiere que estemos mentalmente preparados para ayudar a los demás.*

*La pandemia por coronavirus llevó a niveles críticamente bajos a la donación de sangre en nuestro país y durante la emergencia sanitaria solo 1 % de la gente que acudió a algún hospital lo hizo voluntariamente.<sup>3</sup>*

*En México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista.<sup>4</sup>*

*Expertos señalan que esto se debe a factores como la desconfianza hacia algunas instituciones de salud, principalmente aquellas operadas por el gobierno. A pesar de esa desconfianza que existe hasta nuestros días, desde los años 80, y debido a la aparición del VIH-Sida, existen estrictos controles de seguridad para realizar donación de sangre, de esta forma, en México ya no se paga por donar sangre y su análisis es obligatorio antes de que llegue al banco.*

*Para realizar una donación, una persona debe contestar una encuesta de conducta para analizar el riesgo, posteriormente, un médico hace una entrevista de salud, y si el donante es apto, se le permite realizarla.<sup>5</sup>*

*Ante los efectos que se generan con motivo de la donación de sangre, en nuestro Estado poco a poco se ha incrementado las donaciones de sangre por parte de los sonorenses, de acuerdo*

<sup>3</sup> <https://www.efc.com/efe/usa/mexico/pandemia-lleva-a-estado-critico-la-donacion-de-sangre-altruista-en-mexico/50000100-4562078>

<sup>4</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

<sup>5</sup> <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/donacion-altruista-de-sangre-en-mexico-muy-baja-unam/>

*a la Secretaría de Salud Pública del Estado, en la entidad durante el año 2020, pese a la contingencia por COVID-19, acudieron a los diversos bancos de sangre del Estado más de 60 mil candidatos a valorarse y de ellos 29 mil 865 cumplieron los requisitos, mismos que efectuaron una donación de sangre de los cuales 1 mil 300 fueron donantes voluntarios;<sup>6</sup> es decir, que las personas que acudieron con la intención de donar sangre, únicamente el 2.1% fueron donantes voluntarios.*

*En virtud de lo anterior, es necesario que sigamos impulsando desde este recinto legislativo acciones legislativas que beneficien a los Sonorenses, por lo que en atención a lo que dispone el artículo 10 fracción XVI de la Ley de Salud del Estado que es el impulsar todo tipo de acciones tendientes a fomentar la cultura de donación de sangre, vengo a proponer la presente iniciativa, a fin de que la Secretaría de Salud del Estado, implemente un programa mediante el cual cree el Seguro de Sangre individual, mismo que se deberá de otorgar a las personas a partir de la segunda donación voluntaria que haga de sangre, en los bancos de sangre públicos en el Estado. Para el otorgamiento del Seguro se deberán considerar las donaciones voluntarias que se realicen durante un año, contado a partir del día en el que se realice la primera donación voluntaria.*

*Con la anterior medida se pretende, además de incentivar la donación de sangre, beneficiar a todos aquellos donantes voluntarios que se registraron en el programa, para que en caso de que los mismos requieran unidades sanguíneas por algún accidente, cirugía o enfermedad, puedan tener acceso a las unidades de sangre que requieran, sin solicitar reposición de sangre a través de otros donadores.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

---

<sup>6</sup> <http://salud.sonora.gob.mx/acciones/boletines-informativos/alrededor-de-30-mil-personas-donaron-sangre-en-2020-salud-sonora.html>

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA. -** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA. -** El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, esto en congruencia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, enunciando el derecho a la salud y la obligación del Estado a promover y garantizar dicha prerrogativa.

En este sentido, en Sonora contamos con una Ley de Salud que nos rige en la entidad, la cual tiene por objeto establecer las bases para:

- “I.- Garantizar el derecho a la protección de la salud;*
- II.- La planeación del mejoramiento de la salud de los habitantes del Estado;*
- III.- El acceso efectivo de los habitantes a los servicios de salud; y*
- IV.- La coordinación y concurrencia en materia de salubridad local entre el Estado y los Municipios”.*<sup>7</sup>

Siendo así que, es facultad de este Poder Legislativo el legislar en materia de salud, salvo lo que se encuentre reservado para la federación, debiendo siempre velar por cumplir con los objetos que se prevén en la Ley de Salud, sobre todo el garantizar el derecho a la protección de la salud, así como brindar las herramientas y nomas, a los servicios de salud de la entidad, para que en Sonora se brinden servicios de salud de calidad, con acceso universal y de forma gratuita.

**QUINTA.** - La iniciativa que motiva el presente dictamen, propone el establecer acciones concretas que coadyuven para promover cultura de la donación de sangre, adicionando un capítulo III al título Décimo Primero Bis, que incluyen dos nuevos artículos, en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, mediante los que se establece la creación de una póliza segura de sangre individual, consistente en que una persona al realizar su según da donación de sangre, de manera voluntaria, durante un periodo que comprende un año, será acreedor a una póliza que le asegura que la cantidad de sangre donada, podrá ser utilizada para él mismo como donante en caso de requerirlo por alguna situación médica.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los artículos 11 BIS, 11 BIS, 1, 11 BIS 2 y 11 BIS 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, esta comisión tuvo a bien realizar ejercicio de parlamento abierto, contando con la presencia

---

<sup>7</sup> Artículo 1°. Ley de Salud para el Estado de Sonora.

de Titular de la Secretaría de Salud del Estado, Dr. José Luis Alomía Zegarra; del delegado del ISSSTE en Sonora, Lic. Humberto Aguilar; y por el ISSSTESON, al doctor Isidro Ávila Félix, siendo autoridades expertas en la materia y quienes, en su momento, en el ámbito de sus competencias habría de aplicar la norma.

En el ejercicio de parlamento abierto se presentaron propuestas precisas con la finalidad de enriquecer la iniciativa planteada, destacando que, para una mayor motivación para la donación de sangre, se debería incluir como beneficiario de la póliza seguro de sangre individual a la o el cónyuge o concubina o concubino, así como a familiar directa en primer grado, es decir, madre o padre, hermanas o hermanos, así como hijas e hijos, para que en caso de que afortunadamente la póliza no sea utilizada por el donador, este puede disponer de ella para beneficiar a su cónyuge o familiar en primer grado, que es para quien más comúnmente la ciudadanía realiza donación de sangre, aceptándose la propuesta por la comisión para incluirse en el presente dictamen.

Asimismo, la Secretaría de Salud de la entidad, deberá reglamentar dicha póliza y realizar las adecuaciones pertinentes al respecto, de igual forma deberá crear una base de datos, para el control de los registros de las donaciones y las pólizas del programa de seguro de sangre individual.

Es por lo anteriormente planteado que, esta comisión considera la viabilidad de la iniciativa expuesta, para fomentar la cultura de la donación de sangre, obteniendo beneficios reales y tangibles por parte de las y los donantes, así como se incluyen las propuestas planteadas en ejercicio de parlamento abierto por considerar que fortalecen la propuesta inicial.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS Y LOS ARTÍCULOS 154 TER Y 154 TER 1 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un Capítulo III al Título Décimo Primero BIS y los artículos 154 TER y 154 TER 1 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III  
DEL PROGRAMA DE SEGURO DE SANGRE INDIVIDUAL**

**ARTÍCULO 154 TER.** - La Secretaría emitirá una póliza segura de sangre individual el cual deberá otorgarse a las personas registradas al programa que sean donantes voluntarias de sangre, a partir de la segunda donación en los bancos de sangre públicos del Estado.

**ARTÍCULO 154 TER 1.-** Para otorgar la póliza de sangre individual se deberá considerar las donaciones voluntarias que se realicen durante un año contando a partir del día en el que se realice la primera donación voluntaria. La póliza de seguro de sangre individual tendrá una vigencia de un año a partir de la emisión de la póliza y estará sujeta a disponibilidad del tipo de sangre.

Dicha póliza solamente podrá utilizarse para beneficio del donador o para su cónyuge, concubina o concubino o familiar en primer grado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Secretaría de Salud del Estado, tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la reglamentación correspondiente e implementar una base de datos, para el control de los registros de las donaciones y las pólizas del programa de seguro de sangre individual.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023

**C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**

**C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

**C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.